



## MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE APLICACIÓN AÉREA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN EL ÁMBITO AGRÍCOLA

**Numero:** DGPAG/SSV/PF/2021/4

**Versión 6**

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Servicio de Sanidad Vegetal	Rafael Sánchez Trujillo Jefe de Servicio de Sanidad Vegetal	Manuel Gómez Galera Director General de la Producción Agrícola y Ganadera
Fecha:	Fecha:	Fecha:

## ÍNDICE

1. ANTECEDENTES Y OBJETIVO .....	3
2. REGULACIÓN DE LA APLICACIÓN AÉREA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS .....	4
3. SOLICITUD DE APLICACIÓN AÉREA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS ..	4
3.1 Procedimiento de solicitud y autorización .....	4
3.2 Modificación de las solicitudes presentadas. Comunicación del inicio y finalización de las aplicaciones autorizadas.....	6
3.3 Comunicación del inicio y finalización de las aplicaciones autorizadas.....	6
4. PLAN DE APLICACIÓN AEREA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS .....	6
4.1 Datos generales relativos a los Solicitantes.....	7
4.2 Director del tratamiento.....	8
4.3 Compañía aérea que realiza las aplicaciones .....	8
4.4 Cultivo a tratar .....	8
4.5 Organismos nocivos objeto del tratamiento .....	8
4.6 Productos fitosanitarios a utilizar .....	8
4.7 Dosis de aplicación .....	9
4.8 Identificación de las pistas utilizadas para la realización de los tratamientos .....	9
4.9 Fechas de tratamiento.....	9
4.10 Memoria justificativa de la realización por medios aéreos.....	10
4.11 Información de la zona de tratamiento.....	10
4.12 Pulverización aérea en zonas próximas a zonas abiertas al público .....	10
4.13 Pulverizaciones colectivas.....	11
4.14 Información sobre la ejecución de las aplicaciones aéreas a otros interesados.....	11
4.15 Información adicional .....	11
5. REQUISITOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN AÉREA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS .....	12
5.1 Director del tratamiento.....	12
5.2 Empresa de tratamientos aéreos.....	13
5.3. Aeronaves para el tratamiento.....	13
5.5. Personal.....	14
5.6. Realización del tratamiento .....	15
5.7. Control de los trabajos.....	16
6. REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS APLICACIONES AEREAS .....	17

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		11/07/2021	PÁGINA 2/19
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO			
VERIFICACIÓN	640xu920FCQ15CIZmh7yaHJWxsRfw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

**ANEXOS**

ANEXO 1.- SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DE APLICACIONES AÉREAS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.

ANEXO 2.- PLAN DE APLICACIÓN.

ANEXO 3.- RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE APLICACIONES AÉREAS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.

ANEXO 4.- DECLARACIÓN DEL PERSONAL QUE ESTARÁ PRESENTE EN LAS PISTAS DE VUELO BAJO LA SUPERVISIÓN DEL DIRECTOR DEL TRATAMIENTO.

ANEXO 5.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA SIGUIENTE AERONAVE DE APLICACIÓN DE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS Y SUS EQUIPOS DE PULVERIZACIÓN.

ANEXO 6.- DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS DE LOS PILOTOS Y/O PERSONAL DE PISTA PARA LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

ANEXO 7.- CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS BANDAS DE SEGURIDAD EN LAS APLICACIONES AÉREAS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS DISPUESTAS EN EL RD 1311/2012 Y SUS POSIBLES REDUCCIONES.

ANEXO 8.- MODELO DE SEÑAL.

ANEXO 9.- INFORME DE LOS VUELOS.

ANEXO 10.- REGISTRO DE SOLICITUDES DE APLICACIONES AÉREAS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

ANEXO 11.- ACTA CONTROL DE USO DE PPF.

ANEXO 12.- INFORMACIÓN DE LAS APLICACIONES AÉREAS REALIZADAS CON PRODUCTOS FITOSANITARIOS.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	11/07/2021	PÁGINA 3/19
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO		
VERIFICACIÓN	640xu920FCQ1SCIZmh7yaHJWxsRfw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## **1. ANTECEDENTES Y OBJETIVO**

La Directiva 2009/128/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, contiene las disposiciones básicas relativas para la racionalización del uso de los productos fitosanitarios, cuya aplicación contribuye a reducir los riesgos y efectos de su utilización sobre la salud humana y del medio ambiente. Esta Directiva se ha incorporado al derecho español mediante el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios (en adelante el Real Decreto), que en su Capítulo VI regula la aplicación aérea de productos fitosanitarios.

Según el citado Real Decreto las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios se prohíben con carácter general, permitiendo su realización sólo en determinados casos especiales, por lo que para su ejecución, en todo caso, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el mismo y estar autorizadas por la Autoridad Competente, para lo que en el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía se ha designado a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (CAGPDS en adelante) en el ámbito agrícola, y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el ámbito forestal.

En la comunidad autónoma de Andalucía se han desarrollado los aspectos relacionados con el uso sostenible de los productos fitosanitarios regulados por el Real Decreto 1311/2012, entre los que se incluye su aplicación aérea, por el Decreto 96/2016, de 3 de mayo, por el que se regula la prevención y lucha contra plagas, el uso sostenible de productos fitosanitarios, la inspección de equipos para su aplicación y se crea el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios (en adelante el Decreto).

En el ámbito del presente Manual se consideran aplicaciones aéreas las realizadas por aeronaves, ya sean aviones, helicópteros o aeronaves pilotadas por control remoto o drones.

El objetivo de este manual es definir el procedimiento y detallar los requisitos que han de cumplir los interesados en realizar la aplicación aérea de productos fitosanitarios en el ámbito de la producción agrícola, estableciendo, asimismo, las pautas que ha de seguir el personal de los Departamentos de Sanidad Vegetal de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Ganadería y Pesca en cada provincia en la revisión de las solicitudes que reciban para, en su caso, proponer su autorización.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	11/07/2021	PÁGINA 4/19
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO		
VERIFICACIÓN	640xu920FCQ15CIZmh7yaHJWxsRfw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## 2. REGULACIÓN DE LA APLICACIÓN AÉREA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

El Real Decreto, en su artículo 27, y el Decreto, en su artículo 26, prohíben la aplicación aérea de productos fitosanitarios con carácter general, sólo permitiendo su realización en los siguientes casos especiales:

1.- Sólo podrán realizarse las aplicaciones aéreas autorizadas por el Órgano Competente de la comunidad autónoma donde vayan a ejecutarse, o las que sean promovidas por la propia administración tanto para el control de plagas declaradas de utilidad pública según el artículo 15 de la Ley de Sanidad Vegetal, como para el control de otras plagas en base a razones de emergencia. **Será en cualquier caso condición necesaria para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.** Si la zona sobre la que se va a realizar la aplicación está próxima a zonas habitadas o transitadas, en el procedimiento de autorización deberá considerarse el posible impacto sobre la salud humana, incluyéndose en la autorización, en caso necesario, medidas específicas para la gestión del riesgo para velar que no se produzcan efectos adversos.

2.- Las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios se realizarán según las condiciones generales que se establecen en el Anexo VI del Real Decreto.

3.- Los tratamientos se realizarán con **productos fitosanitarios** autorizados para el cultivo y plaga que se trate, y **deberán estar aprobados específicamente para la aplicación aérea** por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), previa evaluación específica de los riesgos que supone dicho tipo de aplicación.

4.- Las empresas encargadas de ejecutar las aplicaciones deberán disponer, en el momento de su ejecución, de la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil y química de las aeronaves de una cuantía no inferior a 15.000 euros. En este sentido, se interpreta que el importe indicado se refiere a la suma de los importes asegurados por los riesgos responsabilidad civil y responsabilidad química.

## 3. SOLICITUD DE APLICACIÓN AÉREA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

### 3.1 Procedimiento de solicitud y autorización

Los particulares, agrupaciones de productores (API, ATRIA, y empresas debidamente autorizadas para la aplicación de productos fitosanitarios interesadas en la realización de aplicaciones aéreas que cumplan con los requisitos establecidos para las mismas por el Real Decreto) deberán presentar una solicitud, cuyo modelo se incluye como **Anexo nº 1** de este manual de procedimiento, ante la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca (DT en adelante) de la provincia en la que se encuentre ubicada la zona de tratamiento.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	11/07/2021	PÁGINA 5/19
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO		
VERIFICACIÓN	640xu920FCQ15CIZmh7yaHJWxsRfw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Dicha solicitud se acompañará de un Plan de Aplicación, conforme al modelo que se adjunta como **Anexo nº 2**, y que contendrá, al menos, la información que se detalla en el Anexo VII Real Decreto. Este documento deberá estar firmado por una persona con titulación universitaria habilitante, en el sentido en que se define en el artículo 13 del Real Decreto.

El trámite de las solicitudes presentadas relativas a tratamientos aéreos en el **ámbito agrícola** será competencia de la DT.

La resolución de las solicitudes presentadas será competencia de las DT, las cuales resolverán a propuesta de los Departamentos de Sanidad Vegetal (DPSV en adelante) mediante resolución del Delegado/a Territorial y para lo que disponen de un plazo de 3 meses contados desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en su registro, conforme al artículo 27.5 del Decreto. En ese sentido, se adjunta como **Anexo nº 3** el modelo de resolución de solicitudes de aplicación aérea de productos fitosanitarios.

Asimismo, cuando la zona de tratamiento incluya algún Espacio Natural Protegido (ENP), los DPSV tendrán en cuenta lo dispuesto en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y en el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) e incluirán todas aquellas recomendaciones, limitaciones o condicionamientos específicos que consideren oportunos en las resoluciones de autorización.

En aquellas solicitudes en las que la zona de tratamiento se extienda a más de una provincia, se presentará una solicitud independiente dirigida a cada una de las DT implicadas, en las que se incluirán las superficies objeto de aplicación que corresponde a cada una de ellas y las cuales serán tramitadas de forma independiente.

En todo caso, se establecerá como condición en la resolución de autorización la obligación, por parte del promotor de los tratamientos, de avisar del inicio de la ejecución de los tratamientos a cada una de las DT afectadas por la solicitud, debiendo comunicar toda la información que se detalla en el punto 3.3.

En caso de que la solicitud no reúna los requisitos establecidos en el Real Decreto, la DT correspondiente requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición, previa resolución correspondiente. Todo ello en aplicación de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	11/07/2021	PÁGINA 6/19
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO		
VERIFICACIÓN	640xu920FCQ15CIZmh7yaHJWxsRfw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

### **3.2 Modificación de las solicitudes presentadas. Comunicación del inicio y finalización de las aplicaciones autorizadas**

Los solicitantes podrán modificar los datos aportados en las solicitudes presentadas, incluyendo el Plan de Aplicación, en cualquier momento antes de que la DT dicte resolución al respecto, para lo que deberán presentar la oportuna solicitud.

### **3.3 Comunicación del inicio y finalización de las aplicaciones autorizadas**

Los solicitantes, una vez sus solicitudes hayan sido aprobadas, deberán comunicar al DPSV de la DT en la que se ubique la zona a tratar, el inicio y la finalización de las mismas, con al menos 24 horas de antelación.

Dicha comunicación podrá realizarse mediante correo electrónico en la dirección habilitada al efecto y se deberán indicar los siguientes datos:

Fechas exactas de inicio y finalización de los trabajos.
Referencias SIGPAC de las parcelas objeto final de tratamiento aéreo en formato shapefile, empleando la publicación en vigor en el momento de presentación de las solicitudes.
Producto fitosanitario que se empleará.
Nivel de presencia de la plaga/enfermedad que motiva el tratamiento, indicando los puntos o estaciones de monitoreo empleados.

## **4. PLAN DE APLICACIÓN AEREA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS**

A continuación se detalla el contenido de los planes de aplicación que han de elaborar las personas, agrupaciones de productores o empresas de aplicación interesadas en realizar la aplicación aérea de productos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido por el Anexo VII del Real Decreto, y que deberán acompañar a su solicitud.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO	11/07/2021	PÁGINA 7/19
VERIFICACIÓN	640xu920FCQ1SCIZmh7yaHJWXsSRfw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En este sentido, en todo caso, el Plan de Aplicación se debe presentar conforme al modelo establecido como **Anexo nº 2** de este manual.

1	Datos generales relativos a los Solicitantes
2	Director del tratamiento
3	Compañía aérea que realiza las aplicaciones
4	Cultivo a tratar
5	Organismos nocivos objeto del tratamiento
6	Productos fitosanitarios a utilizar
7	Dosis de aplicación
8	Identificación de las pistas utilizadas para la realización de los tratamientos
9	Fechas de tratamiento
10	Memoria justificativa de la realización por medios aéreos
11	Información de la zona de tratamiento
12	Pulverización aérea en zonas próximas a zonas abiertas al público
13	Pulverizaciones colectivas
14	Información sobre la ejecución de las aplicaciones aéreas a otros interesados
15	Información adicional

#### 4.1 Datos generales relativos a los Solicitantes

Se deberán detallar los siguientes datos relativos a los solicitantes de aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios:

Denominación de la entidad solicitante.
Representante legal y acreditación de su representación (en caso de que dicha información no esté ya en poder de la administración).
Fotocopia NIF (en caso de que dicha información no esté ya en poder de la administración).
Tipo de entidad (API, ATRIA, Cooperativa, empresa de aplicación aérea,...).
Sede social de la entidad solicitante.
Datos de contacto (teléfono, fax, correo electrónico, etc.).

#### **4.2 Director del tratamiento**

Se deberá identificar al director del tratamiento, aportando original o fotocopia compulsada de la titulación universitaria que posee o declaración responsable al respecto, indicando si se encuentra adscrito a la entidad solicitante. En caso de que la entidad solicitante sea API o ATRIA y el director técnico pertenezca a la misma o se encuentre inscrito en el sector asesoramiento fitosanitario del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa fitosanitario (ROPO en adelante), no será necesario aportar la documentación detallada.

#### **4.3 Compañía aérea que realiza las aplicaciones**

Se deberá indicar el número de inscripción en el ROPO de la empresa que realizará las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, verificándose que la misma se encuentra debidamente autorizada e indicando las matrículas de las aeronaves que participarán en las aplicaciones.

Asimismo, se deberán aportar fotocopias de las pólizas de responsabilidad civil y química de las aeronaves que vayan a ejecutar las aplicaciones, y certificado de una instalación de Inspección Técnica de Aplicación de Productos Fitosanitarios (ITEAF) relativo a los equipos de aplicación de las mismas, excepto cuando se trate de drones, los cuales quedan exentos de dichas inspecciones.

#### **4.4 Cultivo a tratar**

Se identificará el cultivo objeto de los tratamientos.

#### **4.5 Organismos nocivos objeto del tratamiento**

Se identificará el organismo u organismos nocivos objeto del tratamiento, detallando su nombre científico y las condiciones/umbrales que motivarán la aplicación aérea de productos fitosanitarios, especificando la metodología de los trabajos realizados para tomar la decisión del tratamiento. Asimismo, deberá indicarse si en el momento en que se presenta la solicitud se dan ya estas condiciones, con el objeto de dar prioridad a su trámite.

#### **4.6 Productos fitosanitarios a utilizar**

Se detallarán los productos fitosanitarios que se emplearán, indicando su composición, nombre comercial y número de inscripción en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario. Dichos productos fitosanitarios deberán estar expresamente autorizados para su utilización mediante medios aéreos.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	11/07/2021	PÁGINA 9/19
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO		
VERIFICACIÓN	640xu920FCQ15CIZmh7yaHJWxsRfw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Asimismo, se podrán detallar varios productos fitosanitarios, siempre que éstos se encuentren debidamente autorizados, pudiendo los solicitantes concretar cuál de ellos emplearán en el momento en que comuniquen el inicio de las aplicaciones.

No obstante, en aquellas situaciones en las que se solicite la utilización de un producto fitosanitario no autorizado o no expresamente autorizado para su utilización por medios aéreos, en todo caso, las Resoluciones de autorización de tratamientos emitidas por la DT serán condicionadas a la autorización excepcional de los usos solicitados por la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del MAPA.

#### **4.7 Dosis de aplicación**

Se indicará la dosis de aplicación programada para cada uno de los productos fitosanitarios propuestos, expresada como el volumen de caldo de aplicación que se aplicará por hectárea, verificando que se ajusta a lo establecido en la hoja de registro.

#### **4.8 Identificación de las pistas utilizadas para la realización de los tratamientos**

Se identificarán las pistas que se tiene previsto utilizar para la ejecución de las aplicaciones que constituyen el objeto del plan de aplicación, indicando sus coordenadas UTM, y para las que se deberá recabar la autorización expresa de sus propietarios en caso de que no sea propiedad de la empresa que ejecutará las aplicaciones.

Las pistas deberán disponer de puntos de abastecimiento de agua, debiéndose tener en cuenta, en todo caso, las medidas establecidas en el artículo 32 del Real Decreto 1311/2012 destinadas a evitar la contaminación puntual de masas de agua, entre las que se encuentra la prohibición de llenar los depósitos de los equipos de aplicación desde pozos, puntos de almacenamiento de agua, o cauces de agua; excepto en aquellos casos en el que los equipos dispongan de dispositivos anti retorno o cuando el punto de captación esté más alto que la boca de llenado.

#### **4.9 Fechas de tratamiento**

Se deberán indicar las fechas previstas para el inicio y la finalización de la ejecución de las aplicaciones programadas, así como los momentos del día en el que se ejecutarán las mismas, todo ello sin perjuicio de que la fecha y momento exacto del mismo sea comunicada con la debida antelación conforme a lo establecido en el punto 3.3.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	11/07/2021	PÁGINA 10/19
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO		
VERIFICACIÓN	640xu920FCQ15CIZmh7yaHJWxsRfw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

#### **4.10 Memoria justificativa de la realización por medios aéreos**

Los solicitantes deberán presentar una memoria justificativa sobre la inviabilidad de realizar el control de la plaga por otros medios o, en su caso, de las ventajas que representa la aplicación aérea desde el punto de vista de la salud humana, residuos, económico, medioambiental o eficacia en cuanto a la reinfestación con respecto al resto de las alternativas.

#### **4.11 Información de la zona de tratamiento.**

El plan de aplicación incluirá información gráfica de la zona de tratamiento, al menos a escala 1:25.000, y una base de datos en formato shapefile, en la que se indiquen las referencias SIGPAC, para lo que se empleará la publicación en vigor en el momento de presentación de las solicitudes, de cada uno de los recintos de los que puede ser objeto la aplicación, así como los titulares de los cultivos de los mismos.

Asimismo, también se identificarán las zonas de exclusión enclavadas en la zona de tratamiento como pueden ser las parcelas destinadas a agricultura ecológica que no son objeto del tratamiento, ENP, cursos de agua, núcleos poblados y parcelas destinadas al mismo cultivo del que es objeto la aplicación y no incluidas en la solicitud; estableciéndose una banda de seguridad a su alrededor y para lo que también se emplearán Sistemas de Información Geográfica.

Asimismo, todos los solicitantes deberán aportar un resumen de la superficie que se tiene previsto tratar/proteger desglosada por términos municipales, de acuerdo con lo dispuesto en el modelo de solicitud.

#### **4.12 Pulverización aérea en zonas próximas a zonas abiertas al público**

En caso de que se pretendan realizar aplicaciones próximas a zonas abiertas al público, se deberá incluir una descripción de las medidas específicas para la gestión del riesgo con objeto de velar porque no se produzcan efectos adversos en la salud de los circundantes.

En todo caso, será obligatoria la señalización permanente de la zona de tratamiento y sus proximidades durante el periodo de ejecución de las aplicaciones.

Asimismo, se deberán exponer todas las acciones llevadas a cabo con objeto de evitar la presencia de colmenas en la zona objeto de las aplicaciones.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	11/07/2021	PÁGINA 11/19
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO		
VERIFICACIÓN	640xu920FCQ1SCIZmh7yaHJWxsRfw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

#### **4.13 Pulverizaciones colectivas**

En aquellos casos en los que se realicen pulverizaciones colectivas, se deberá recabar la autorización expresa de cada uno de los agricultores titulares de los cultivos objeto de la solicitud o del representante legal de la entidad que los agrupe en su caso, salvo que las aplicaciones sean declaradas obligatorias y de utilidad pública.

En caso de que la entidad solicitante sea una API o ATRIA se podrá sustituir el requisito establecido en el párrafo anterior por la presentación de una declaración responsable del representante legal de la entidad, al estar incluido el control de plagas en el objeto social de la misma. En caso de que además se tenga intención de tratar parcelas no incluidas en la agrupación, se deberá aportar la autorización expresa de sus titulares o, en su defecto, declaración responsable de que se poseen. No obstante, en aquellos casos en los que sea necesario presentar la solicitud para aplicación aérea con anterioridad a la presentación de la declaración PRIN, se deberá presentar una relación de las parcelas incluidas en la API o ATRIA por parte de un representante legal de la misma.

#### **4.14 Información sobre la ejecución de las aplicaciones aéreas a otros interesados.**

Los solicitantes deberán detallar las medidas que aplicarán para la informar sobre la realización de las aplicaciones aéreas a otros interesados, tales como ayuntamientos, asociaciones agrarias, Oficinas Comarcales Agrarias o apicultores.

En concreto, será obligatorio que los solicitantes se informen de la ubicación de las explotaciones apícolas ubicadas en la zona de tratamiento con el objeto de que puedan avisar a sus titulares antes de realizar las aplicaciones con objeto de no provocar daños sobre éstas, además de establecer las preceptivas franjas de seguridad a su alrededor, detallándose en el Plan de Aplicación las acciones realizadas en este sentido.

#### **4.15 Información adicional**

Los solicitantes deberán detallar cualquier otra información que se considere imprescindible para garantizar la correcta aplicación aérea de productos fitosanitarios y mitigar los posibles riesgos sobre la salud humana y del medio ambiente.

En concreto, los promotores de aplicaciones aéreas cuyas zonas de tratamiento abarquen zonas de protección ambiental deberán indicarlo en el plan de aplicación, debiendo el DPSV correspondiente verificar la viabilidad de su ejecución.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	11/07/2021	PÁGINA 12/19
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO		
VERIFICACIÓN	640xu920FCQ1SCIZmh7yaHJWxsSRfw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

## **5. REQUISITOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN AÉREA DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS**

A continuación se detallan los requisitos generales que han de cumplir las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios para su aprobación, las cuales se establecen en el Anexo VI del Real Decreto.

1	Director del tratamiento
2	Empresa de tratamientos aéreos
3	Aeronaves para el tratamiento
4	Equipos de aplicación de productos fitosanitarios
5	Personal
6	Realización del tratamiento
7	Control de los trabajos

### **5.1 Director del tratamiento.**

La persona o entidad solicitante designará un director del tratamiento cuya función será velar por el cumplimiento de todo lo establecido en el plan de aplicación. El director del tratamiento deberá estar en posesión de una titulación universitaria habilitante según lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto.

El director del tratamiento estará presente en todo momento en la pista de vuelo desde la que se esté llevando a cabo la ejecución del tratamiento. En el caso de que hubiese más de una pista de vuelo operativa a la vez, éste podrá designar a personas que bajo su supervisión, directrices y responsabilidad supervisen la ejecución de las aplicaciones aéreas. En ese sentido, se incluirá en el Plan de Aplicación la relación de estas personas autorizadas, las cuales dispondrán del carné de aplicador de productos fitosanitarios básico o cualificado en vigor, y para lo que se empleará el modelo que se adjunta como **Anexo nº 4**.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		11/07/2021	PÁGINA 13/19
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO			
VERIFICACIÓN	640xu920FCQ15CIZmh7yaHJWXsSRfw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

### 5.2 Empresa de tratamientos aéreos

Sin perjuicio de la normativa vigente en materia de aviación civil y comercial que deben cumplir las empresas que efectúen tratamientos fitosanitarios por medios aéreos, en aplicación del artículo 44 del Real Decreto, se exigirá que la empresa esté inscrita en la sección de aplicadores del (ROPO), de la comunidad autónoma donde se encuentre el domicilio social de la misma.

Las empresas deberán tener en vigor, en el momento de efectuar los tratamientos, las correspondientes pólizas de seguros de responsabilidad civil de las aeronaves que participen en las mismas, que en todo caso deben incluir riesgos de carácter químico.

### 5.3. Aeronaves para el tratamiento

Sin perjuicio de la normativa existente en materia de aviación civil y comercial que deben cumplir las aeronaves para tratamientos fitosanitarios, además de los correspondientes certificados de estar en perfectas condiciones de vuelo y haber pasado las revisiones pertinentes, se exigirá, lo siguiente:

- a) Ir provistas de emisoras tierra-aire, con un equipo completo para transmitir y recibir desde el puesto de control en tierra, siendo imprescindible la conexión permanente entre el piloto y el personal de tierra. Estos equipos se revisarán diariamente comprobando su correcto funcionamiento. No exigible para drones.
- b) Ir provistas de sistemas de posicionamiento global (GPS) que cuenten con un servicio de corrección diferencial en tiempo real correctamente configurado (DGPS), así como todos los equipos necesarios a instalar en las aeronaves que permitan planificar previamente los vuelos y discriminar las zonas a tratar de las que no son objetivo del tratamiento y la determinación de zonas de seguridad por diferentes causas (cultivos ecológicos, cauces de agua, espacios de especial protección medio ambiental, etc.).
- c) Ir provistas de sistemas con la suficiente capacidad de almacenamiento de datos para grabar los datos de los tratamientos efectuados (dosis, pasadas de tratamientos, etc.), y guardar esta información georreferenciada en UTM, en formato shapefile y en los sistemas de proyección indicados, durante un periodo mínimo de tres años, estando a disposición del órgano competente en caso de inspección.
- d) Ir provistas de equipos que permitan controlar la dosificación del producto aplicado, tipo "flowmeter".

En relación al cumplimiento de los requisitos detallados anteriormente para las aeronaves, la empresa de aplicación aérea deberá dejar constancia documental de su cumplimiento, mediante una declaración responsable que se incluirá en el correspondiente Plan de Aplicación, cuyo modelo se incluye como **Anexo nº 5**.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		11/07/2021	PÁGINA 14/19
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO			
VERIFICACIÓN	640xu920FCQ15CIZmh7yaHJWXsSRfw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		

#### 5.4. Equipos de aplicación de productos fitosanitarios

Los equipos de aplicación tendrán que estar en cada momento en perfectas condiciones de funcionamiento y mantenimiento, así como estar correctamente calibrados, para garantizar unas dosificaciones exactas.

Asimismo, es necesario que los equipos de aplicación de productos fitosanitarios instalados en las aeronaves, hayan sido revisados por una ITEAF autorizada y el resultado de su revisión haya sido satisfactorio, debiendo aportar junto con la solicitud el correspondiente certificado. Esta cuestión no es aplicable a los drones.

#### 5.5. Personal

Sin perjuicio de la normativa existente en materia de aviación civil y comercial que deben cumplir los pilotos, todo el personal, más aquel que se encargue de las funciones de carga de las aeronaves y la manipulación de productos fitosanitarios, deberá tener la capacitación adecuada para la manipulación de estos productos que establezca la normativa en vigor, capacitación que deberá estar acorde con su responsabilidad en el tratamiento y con la toxicidad de los productos empleados. El personal estará en disposición de acreditar dicha capacitación en la propia pista de tratamientos ante el órgano competente.

En todo tratamiento fitosanitario por medios aéreos, en la zona de carga de las aeronaves, el personal estará compuesto como mínimo por una persona titular del carné de manipulador de productos fitosanitarios de nivel básico y por el piloto, que será titular del carné de usuario profesional de productos fitosanitarios de nivel piloto aplicador en tratamientos aéreos.

Asimismo, en cumplimiento de la normativa vigente de prevención de riesgos laborales, todo el personal que participe en los tratamientos fitosanitarios llevará el correspondiente Equipo de Protección Individual, cuya composición dependerá del grado de implicación y actuaciones a llevar a cabo por cada una de las empresas actuantes dentro del conjunto de operaciones de que consta el tratamiento fitosanitario.

En relación al cumplimiento de los requisitos detallados anteriormente a cumplir por los pilotos así como personal de pista dependiente de las empresas de aplicación aérea, la misma deberá dejar constancia documental de su cumplimiento mediante una declaración responsable que se incluirá en el correspondiente Plan de Aplicación y cuyo modelo se incluye como **Anexo nº 6**.

Los pilotos así como el personal de pista, deberán estar vinculados a la empresa de aplicación aérea según la información disponible de las mismas en el ROPO. A tal fin, las compañías aéreas formularán las solicitudes de modificación de sus datos en el ROPO que procedan con anterioridad a la presentación de los planes de aplicación, con objeto de actualizar sus datos.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	11/07/2021	PÁGINA 15/19
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO		
VERIFICACIÓN	640xu920FCQ1SCIZmh7yaHJWxsRfw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

### 5.6. Realización del tratamiento

Los tratamientos se realizarán siguiendo las condiciones establecidas en el Plan de Aplicación aprobado por la DT, en cuyo ámbito territorial se hayan planificado las aplicaciones.

Además, diariamente, antes del inicio del tratamiento, es decir, antes de la carga de los productos fitosanitarios, se deberá comprobar que todos los equipos de aplicación de fitosanitarios y de posicionamiento global funcionan adecuadamente, no existiendo fugas ni un mal funcionamiento de los aparatos, de lo que se dejará constancia documental en el documento denominado reporte de vuelos reporte de vuelos.

No se aplicarán productos fitosanitarios por medios aéreos sobre núcleos urbanos, corrientes y superficies de agua, asentamientos apícolas, cultivos ecológicos no objeto del tratamiento y parcelas de cultivo no objeto del tratamiento, en aplicación de lo establecido en el punto 13 del Anexo VII del Real Decreto; dejando a su alrededor una franja de seguridad mínima de 500 en caso de núcleos poblados y de 100 metros en el resto de situaciones; sobre la cual no podrá realizarse ningún tratamiento por medios aéreos. No obstante, en casos debidamente justificados en el Plan de Aplicación autorizado, esta distancia podrá reducirse.

En el **Anexo nº 7** se incluyen las directrices para la reducción de las bandas de seguridad, cuyo objeto es que la aplicación de este aspecto sea homogénea por todos los DPSV implicados en la resolución de solicitudes.

No obstante, en caso de que en la hoja de inscripción de los productos fitosanitarios a emplear o en las resoluciones de autorización excepcional, se detallen franjas de seguridad más restrictivas a las detalladas anteriormente, serán éstas últimas las que deberán aplicarse.

La responsabilidad de la correcta ejecución material de la aplicación aérea de productos fitosanitarios recaerá sobre el promotor de la aplicación, entendiéndose como tal al solicitante, que será el responsable en caso de que se produzcan daños o contaminación en cultivos colindantes. En caso de que durante el transcurso de la aplicación surja algún problema mecánico o técnico que condicione la correcta ejecución del tratamiento se deberá volver a la zona de carga de las aeronaves, interrumpiéndose los tratamientos hasta que dichos problemas sean subsanados.

La altura de vuelo y la velocidad de trabajo estarán condicionadas por el tipo de aplicación, el cultivo a tratar y la aeronave a utilizar. Dichos parámetros deberán ajustarse, dentro de lo que la seguridad permita, a unos valores que posibiliten una óptima distribución del producto, debiendo tenerse especial consideración de los mismos conforme se incremente el riesgo de deriva. Estos aspectos deberán definirse en el correspondiente plan de aplicación.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	11/07/2021	PÁGINA 16/19
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO		
VERIFICACIÓN	640xu920FCQ15CIZmh7yaHJWxsRfw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En los caminos y vías de acceso a la zona de carga y tratamiento, se instalarán señales específicas advirtiendo de la realización de tratamientos aéreos con productos fitosanitarios. Estas señales se mantendrán hasta la finalización de los mismos, adjuntándose un ejemplo como **Anexo nº 8**.

El tratamiento se realizará siempre de acuerdo con las buenas prácticas de tratamientos aéreos establecidas a nivel internacional o nacional, y en condiciones meteorológicas adecuadas, de manera que en caso de empeorar las mismas de manera significativa, se suspenderá el tratamiento hasta que se restablezcan las condiciones adecuadas. Por esta razón, deberán consultarse las previsiones meteorológicas de la zona antes del tratamiento. En concreto se deberán conocer los valores de temperatura y velocidad del viento en la zona a tratar y dejar constancia documental de su registro, de manera que si se superan los valores adecuados no se realizará el tratamiento

La empresa aplicadora velará porque la zona de carga de las aeronaves quede libre de vertidos y material originado en el desarrollo de los tratamientos, siendo responsable del estado en que quede dicha zona.

### **5.7. Control de los trabajos**

El director del tratamiento elaborará un informe por cada jornada de aplicación, para lo que se empleará el modelo incluido como **Anexo nº 9**, y en el que se reflejará al menos la siguiente información:

- Empresa que realiza el tratamiento.
- Matrícula/s de la/s aeronave/s.
- Identificación del piloto/s.
- Fecha, hora de inicio y de finalización de cada vuelo.
- Pista desde la que se realizan los tratamientos.
- Producto fitosanitario empleado: Nombre comercial, número de registro y dosis aplicada.
- Volumen de caldo aplicado en litros.
- Superficie tratada, de forma aproximada.

- Plazos de seguridad.
- Información relativa al vuelo completo en formato shapefile, detallándose los momentos en los que se realiza la aplicación de productos fitosanitarios y aquellos otros en los que no se aplican.
- Incidencias en el desarrollo de los tratamientos.
- Verificación del correcto funcionamiento del equipo de aplicación de productos fitosanitarios.
- Verificación del correcto funcionamiento de los equipos de posicionamiento global.

Diariamente, el Director del Tratamiento remitirá por correo electrónico al DPSV de la DT correspondiente el informe detallado anteriormente y la información gráfica relativa a la ejecución de los vuelos.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	11/07/2021	PÁGINA 17/19
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO		
VERIFICACIÓN	640xu920FCQ15CIZmh7yaHJWXsSRfw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En relación a la información gráfica, en todo caso, para la remisión de información a la DT correspondiente, se empleará el sistema de proyección EPSG\_25830, proyección UTM ETRS89 Huso 30 N y deberá incluir como mínimo los archivos siguientes:

- a) archivoSproff.shp
- b) archivoSproff.shx
- c) archivoSproff.dbf
- d) archivoSprOn.shp
- e) archivoSprOn.shx
- f) archivoSprOn.dbf

La entidad promotora del tratamiento deberá conservar, al menos, durante tres años, esta documentación, permaneciendo a la disposición de la DT correspondiente.

La resolución por la que se autoricen los tratamientos aéreos incluirá las instrucciones precisas en las que se producirán las comunicaciones previas de los tratamientos aéreos a la Delegación Territorial así como la remisión de los archivos de vuelo <shapefile> y el informe de cada vuelo.

## **6. REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LAS APLICACIONES AEREAS**

La CAGPDS llevará una base de datos de las solicitudes de aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios que reciban sus DDTT, de acuerdo con el modelo establecido en el **Anexo nº 10**, estando esta información a disposición del público en general.

Asimismo, a través de los DPSV, controlará que las aplicaciones aéreas autorizadas cumplen con lo establecido en los artículos 27 y 28 del Real Decreto, para lo que podrán realizar las actuaciones de control y vigilancia que se consideren oportunas. En este sentido y para la realización de las actuaciones, se adjunta el modelo de acta como **Anexo n.º 11**.

Por otro lado, los promotores de las aplicaciones deberán remitir mensualmente al órgano de control la información sobre el tratamiento realizado, incluyendo los datos que se recogen en el **Anexo n.º 12**.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	11/07/2021	PÁGINA 18/19
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO		
VERIFICACIÓN	640xu920FCQ1SCIZmh7yaHJWxsSRfw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

REGISTRO DE CAMBIOS

<b>Versión</b>	<b>Causa del Cambio</b>	<b>Responsable del Cambio</b>	<b>Cambios efectuados</b>	<b>Fecha</b>
V1	Versión Inicial	Jefe del Servicio de Sanidad Vegetal		8/10/2012
V2	Comentarios de la DG de Gestión del Medio Natural	Servicio de Sanidad Vegetal, Servicio de Gestión Forestal Sostenible	11 Consideraciones gestión medio natural y Anexos nº 3 y nº 4	13/05/2013
V3	Adecuación a la segregación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente	Servicio de Sanidad Vegetal	Distribución de competencias y adecuación al Decreto 96/2016	06/03/2017
V4	Adecuación a normativa	Servicio de Sanidad Vegetal	Requisitos maquinaria aplicación.	26/09/2018
V5	Adecuación a normativa	Servicio de Sanidad Vegetal	Inclusión de tratamientos con drones y modificaciones en el Anexo 2	22/06/2021
V6	Adecuación a normativa	Servicio de Sanidad Vegetal	Modificaciones en los Anexos 2, 9, 11 y 12	07/07/2021

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA		11/07/2021	PÁGINA 19/19
	RAFAEL SANCHEZ TRUJILLO			
VERIFICACIÓN	640xu920FCQ1SCIZmh7yaHJWxsSRfw	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>		